

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 91-3147

A: 19 FEB 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.C.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ARCHIVO

N° G.G. 16/91 /

OF. N°37 CARABINEROS DE CHILE
DIRECC. INFORM. Y TELECOM.
DE FECHA 15.01.91.

OFICIO N°053/91 DE DIRECTOR
ADM. DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA DEL 18.01.91.

MAT.: NECESIDADES DE SERVICIO.

SANTIAGO,

DE: GERENTE GENERAL DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

A : SR. DIRECTOR ADM. DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

1. Según oficios del antecedente a TVN, referente a instalación de equipos de Carabineros de Chile en nuestras dependencias del C° San Cristóbal, y consultados los requerimientos tanto de espacio en el mástil autosoportado, como edificio y suministro de energía para los equipos, esta Gerencia autoriza lo solicitado.
2. Para la realización de lo señalado, deberá establecerse un convenio que regule las relaciones entre Televisión Nacional de Chile y Carabineros de Chile, para lo cual se adjunta un borrador de contrato para su aprobación.

Saluda atentamente a Ud.,



BARTOLOME DEZEREGA S.
GERENTE GENERAL
TELEVISION NACIONAL DE CHILE

DISTRIBUCION:

1. SR. DIRECTOR ADM. DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
2. SR. MAXIMILIANO MUÑOZ, MAYOR DE CARABINEROS
JEFE SECC. MANTENCION, DEPTO. TELECOM.
3. GERENCIA TECNICA (TVN)
4. ARCHIVO.

1130

C O N T R A T O

Entre Televisión Nacional de Chile, representada por su Director General don Jorge Navarrete Martínez, ambos domiciliados en Av. Bellavista 0990, en adelante TV.CHILE, y **Carabineros de Chile**, representada por ambos domiciliados en Plaza Bulnes 1196, Santiago, en adelante Carabineros, se conviene lo siguiente:

TV.CHILE es dueña de un inmueble ubicado en la cumbre del Cerro San Cristobal, consistente en instalaciones de la planta transmisora y un edificio con instalaciones anexas.

Por su parte Carabineros necesita las instalaciones y servicios de la planta y torre transmisora, para instalar en ellas tres equipos repetidores y con este objeto viene en convenir con TV.CHILE las formas de ejecutar las obras y celebrar los acuerdos destinados a regular las relaciones que se producirán entre TV.CHILE y Carabineros, el tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: TV.CHILE autoriza el uso exclusivo a Carabineros, de un recinto de 1,5 metros cuadrados que se encuentran en la Sala del Canal 5 del edificio.

Las autorización se extiende además al sector de la torre para las antenas transmisoras y receptoras, cuya ubicación será determinada en anexo técnico del contrato.

Las antenas tendrán un sistema de fijación que será aprobada por el ingeniero responsable de la estructura.

SEGUNDO: Carabineros podrá instalar en los recintos aludidos, única y exclusivamente los equipos que inican en el anexo técnico.

TERCERO: Se incluye en esta autorización el derecho a usar el camino de acceso a la planta del Cerro San Cristobal, para el tráfico normal del personal y equipos que se requiera en las labores de instalación y posterior mantenimiento de los equipos objeto del presente convenio.

CUARTO: Asimismo, en esta autorización, se incluye la utilización de las instalaciones eléctricas destinadas al funcionamiento de la planta transmisora, ubicados en el edificio de la referencia, de acuerdo a las siguientes formas:

- a) El circuito eléctrico al que podrá conectarse Carabineros como asimismo, la potencia máxima de consumo no podrá exceder 1,5 KVA, este consumo está considerado en el arrendamiento.
- b) TV.CHILE proveerá energía de respaldo como parte del convenio.
- c) TV.CHILE no será responsable de los daños o perjuicios de ninguna naturaleza que pueda sufrir Carabineros a consecuencia de fallas ocurridas al sistema de distribución y/o transporte de energía eléctrica.

QUINTO:

El plazo de duración de este contrato será de tres años a contar del 1º de Febrero de 1991, y se renovará por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante carta certificada, enviada a la otra con a lo menos 180 días de anticipación a la fecha de término del período que estuviera en curso.

SEXTO:

Si se produjesen en cualquier tiempo anomalías y/o interferencias en las emisiones o comunicaciones que se cursen por medio de las instalaciones de TV.CHILE como consecuencia de las autorizaciones concedidas a Carabineros, el personal del Departamento Técnico de TV.CHILE podrá desconectar de inmediato toda máquina, instrumento o equipo que a su juicio exclusivo esté produciendo tales problemas, dando aviso de inmediato a Carabineros.

SEPTIMO:

La nómina del personal técnico de Carabineros encargada de la mantención de los equipos, deberá ser comunicado a TV.CHILE, que les dará la autorización y facilidades indispensables para la realización de sus funciones.

Carabineros deberá instruir a su personal para que cumpla y acate los reglamentos que dicte TV.CHILE para regular la convivencia y seguridad del personal que trabaje en la estación, y aquellos que se refiere al trato y cuidado de los bienes e instalaciones existentes en ellas.

OCTAVO:

Carabineros se obliga a instalar y operar los equipos u otros elementos de este convenio, cumpliendo las normas técnicas de TV.CHILE, recomendaciones CCITT, del CCIR y las normas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, haciéndose responsable de los daños que como consecuencia de aquellas instalaciones y operaciones afecten los equipos y elementos de TV.CHILE o de terceros.

NOVENO:

Carabineros no podrá instalar otros equipos que los mencionados en el presente contrato, tampoco podrá efectuar cambios de posición física o de las características técnicas de ellos, ya sea en forma definitiva o previsoría sin la autorización previa y por escrito de TV.CHILE.

DECIMO:

Carabineros se compromete en reciprocidad, a mantener vigilancia mediante periodicas rondas, a las instalaciones de TV.CHILE donde se ubican estos sistemas, dando refuerzo y respaldo en casos de conmoción pública que hagan presumir atentados en contra de las instalaciones materia de este convenio.

DECIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, valor y fecha 23 de Enero de 1991, quedando un ejemplar en poder de Carabineros y el resto en el de TV.CHILE.

JORGE NAVARRETE MARTINEZ